



NÚMERO: 5100002143

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A COMPRESORES ATLAS COPCO GA75 PACK, GA75 VSD, 807 PACK, COMPRESOR INGERSOLL RAND; Y COMPRESORES KAESER DE 7.5 HP AIRTOWER 7.5C, KAESER DE 5 HP AIRTOWER 5C , Y KAESER DE 25 HP SIGMA ASD 25-7", DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO ADQ-051-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA C. SAMUEL VENTOLERO SERRANO, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- **Constitución.** - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- **Facultades.**- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- **Domicilio.** - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- **Autorización y Partida Presupuestal.** - Mediante oficio IS/00498/2020 de fecha nueve (9) de octubre de 2020, el Departamento de Información y Seguimiento, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, contando con la partida presupuestal número 35701, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008071.

I.1.5.- **R.F.C.**- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- **Capacidad.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara ser una persona física, con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con el artículo 19 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

I.2.2.- **R.F.C.**- Su Registro Federal de Contribuyentes es: VESS8402169J5.

I.2.3.- **Domicilio.** - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Hacienda de Abajo, número 15, Colonia La Cruz, en el Municipio de Zinacantepec, en el Estado de México, Código Postal 51360, Teléfono: 722 6096296, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

SAMUEL VENTOLERO SERRANO
5100002143

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REVERSA MADRE DE LA PATRIA



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 43, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82, primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere la prestación del servicio de mantenimiento a compresores ATLAS COPCO GA75 PACK, GA75 VSD, 807 PACK, compresor INGERSOLL RAND; y compresores KAESER DE 7.5 HP AIRTOWER 7.5C, KAESER DE 5 HP AIRTOWER 5C , y KAESER de 25 HP SIGMA ASD 25-7, de conformidad a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato y con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
ÚNICA	SERVICIO	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A COMPRESORES ATLAS COPCO GA75 PACK, GA75 VSD, 807 PACK, COMPRESOR INGERSOLL RAND; Y COMPRESORES KAESER DE 7.5 HP AIRTOWER 7.5C, KAESER DE 5 HP AIRTOWER 5C , Y KAESER DE 25 HP SIGMA ASD 25-7	\$435,344.83
			SUBTOTAL	\$435,344.83
			IVA (Tasa 16%)	\$69,655.17
			TOTAL	\$505,000.00

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por la prestación del servicio, el importe total de \$505,000.00 (QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MN), mismo que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición al término del servicio, sujeto a disponibilidad presupuestal; para tal efecto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura.
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma firmado por Titular de la Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento y en su caso deberá de indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia de la cesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteq.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquél en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

Sam

SAMUEL VENTOLERO SERRANO
5100002143

D.F. Col Choca 2, San Ángel, C.P. 01000
Av. Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteq



2020
MÉJICO
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros de "LA COMISIÓN", conforme a su política de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Av. Acueducto No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, C.P. 76246.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare el servicio prestado a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de marras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los encargados de administrar el contrato serán el Titular de la Dirección de Producción de "LA COMISIÓN", Ing. Ezequiel Eduardo Martínez Pacheco y en estricto apego a sus facultades el Jefe del Departamento de Mantenimiento de "LA COMISIÓN", el Ing. Martín Soto García.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. – LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Lugar.- El servicio deberá realizarse en las instalaciones de "LA COMISIÓN", ubicadas en:

- Av. Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marques, en el Estado de Querétaro, C.P. 76246.

Plazo. - El servicio será realizado de acuerdo a las necesidades de "LA COMISIÓN", a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Dirección de Producción y/o El Departamento de Mantenimiento, a través de llamada telefónica o correo electrónico dará aviso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el día que tendrá que presentarse para la realización del mismo.

Condiciones.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará un reporte firmado por el personal designado a la realización del mismo y del Titular de la Dirección de Producción y/o del Titular del Departamento de Mantenimiento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito, en el caso de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser dirigido al Departamento de Información y Seguimiento de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SAMUEL VENTOLERO SERRANO
100002143

Calle Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Av. Alvaro Obregón, CDMX L: (55) 5481 0400 www.gob.mx/conaliteg





SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA. – GARANTÍAS. –

De cumplimiento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

De Calidad. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar una garantía mínima de doce (12) meses, en caso de detectarse inconsistencia con las especificaciones "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantizará la sustitución del servicio en un plazo no mayor a un (1) día natural después de haber recibido la notificación por parte de la Dirección de Producción o del Departamento de Mantenimiento.

De Vicios Ocultos. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del Servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el cardinal 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriere en mora en la prestación del servicio objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del cinco (5) al millar sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el IVA, y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa.
- e) Cuando incumpla con la obligación de la prestación del servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.

SAM

SAMUEL VENTOLERO SERRANO
5100002143

Miguel Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Col. Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
AÑO DE
LEONOR VICARIO
DESEMPRENDE PLAZOS DE LA PATRIA



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número AD-051-2020 y la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA. - "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APlicable. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
LA PERSONA FÍSICA

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. SAMUEL VENTOLERO SERRANO

SAMUEL VENTOLERO SERRANO
5100002143

DE LIRROS



Av. Héroe 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX | (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg





ANEXO ÚNICO

El servicio consiste en:

El procedimiento ofrecido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no debe limitarse a lo aquí indicado, sin embargo, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes puntos:

COMPRESORES ATLAS COPCO GA75 PACK, GA75 VSD, 807 PACK Y COMPRESOR INGERSOLL RAND.

Especificaciones técnicas del servicio:

- Limpieza general de la máquina.
- Toma de lecturas: presión regulada de aire, presión diferencial en filtro de aspiración, presión diferencial en filtro de aceite, presión diferencial en filtro separador temperatura de aire de aspiración, temperatura aire/aceite salida de elemento, en su caso temperatura de aire en enfriador, temperatura de aceite en enfriador, voltaje de alimentación corriente de línea de descarga, corriente de línea en carga.
- Inspección en filtro de aire: limpieza del elemento filtrante de ser necesario reemplazar.
- Inspección de válvula de aspiración de aire: verificar su cierre correcto, reemplazarlo de ser necesario.
- Cambio de la válvula de retención.
- Cambio de la válvula de comunicación de aceite, estado de anillos tóricos, juntas, muelle y embolo.
- Cambio de válvula de presión mínima, actuación correcta de apertura y cierre. reemplazo de partes dañadas.
- Cambio de la válvula de seguridad.
- Revisión del separador de humedad, comprobación de purgas manual y automática, sustitución de piezas si es necesario.
- Verificación del sistema de regulación válvula de carga y descarga, válvula selectora, válvula de ventilación sustitución de dispositivos.
- Verificación de refrigeración de aceite/aire y ventilador. verificar estado de enfriadores realizar hidrolimpieza.
- Comprobar nivel y estado de aceite. nivelar o reemplazar aceite.
- Verificar separador de aceite; revisar filtro separador, sustituir filtro.
- Circuito aire/aceite/agua; comprobación de fugas, estado de tuberías, sustitución de componentes.
- Vibraciones: vigilar vibraciones en baleros del elemento compresor y flecha principal, reemplazar componentes.
- Pruebas finales: observar y controlar el funcionamiento de la máquina toma de lectura y datos de funcionamiento.
- Revisión y/o reparación del sistema de control electrónico del equipo.
- Presentar reporte por escrito e incidencias encontradas en cada visita.
- En el caso de mantenimiento correctivo, el servicio debe incluir el diagnóstico y visita para la reparación un lote de refacciones de uso común para corregir el problema que deberá mencionar en la oferta las refacciones mayores se cotizarán aparte.
- El servicio es requerido para darle mantenimiento preventivo y correctivo a los compresores de la institución, permitirá garantizar la continuidad del funcionamiento de las máquinas.
- instalación de purga automática marca Hankison International, Automatic Electric Drain Modelo 532-04-200S, Serial 0530-18-9802, 230V, 200PSIG, 120°F (10 PIEZAS).
- instalación de cuerda Helicoil en Compresor 807.

COMPRESOR KAESER DE 7.5 HP AIRTOWER 7.5C, KAESER DE 5 HP AIRTOWER 5C Y KAESER DE 25 HP SIGMA ASD 25-7.

Especificaciones técnicas del servicio:

- Limpieza general de la máquina.
- Toma de lecturas: presión regulada de aire, presión diferencial en filtro de aspiración, presión diferencial en filtro de aceite, presión diferencial en filtro separador, temperatura de aire de aspiración, temperatura de aire/aceite salida de elemento, en su caso temperatura de aire en enfriador, temperatura de aceite en enfriador, voltaje de alimentación, corriente de línea en descarga, corriente de línea en carga.
- Inspección en filtro de aire: limpieza del elemento filtrante, reemplazar.
- Inspección de la válvula de aspiración de aire: verificar su cierre correcto, reemplazarlo.
- Verificación de la válvula de retención y/o sustitución de partes dañadas.

SAMUEL VENTOLERO SERRANO
5100002143



José María Morelos y Pavón 100
Col. Chedraui Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, D.F., CDMX 1: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
AÑO DE
LEONOR VICARIO
SE HEMBRA MADRE DE LA PATRIA



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



- Verificación de la válvula de comunicación de aceite: estado de anillos tóricos, juntas, muelle y émbolo, reemplazar partes en mal estado.
- Verificación de válvula de presión mínima, actuación correcta de apertura y cierre, reemplazo de partes dañadas.
- Revisión de la válvula de seguridad, reemplazar.
- Revisión del separador de humedad, comprobación de purgas manual y automática. sustitución de piezas
- Verificación del sistema de regulación: válvula de carga y descarga, válvula selectora, válvula de ventilación, sustitución de dispositivos.
- Verificación de refrigeración de aceite/aire y ventilador, verificar estado de enfriadores, de ser necesario realizar hidrolimpieza.
- Comprobar nivel y estado de aceite, nivelar o reemplazar aceite.
- Verificar separador de aceite; revisar filtro separador, sustituir filtro de ser necesario.
- Circuito aire/aceite/agua; comprobación de fugas, estado de tuberías, sustitución de componentes.
- Vibraciones; vigilar vibraciones en baleros del elemento compresor y flecha principal, reemplazar componentes de ser necesario.
- Pruebas finales; observar y controlar el funcionamiento de la máquina, toma de lecturas y datos de funcionamiento.
- Revisión y/o reparación del sistema de control electrónico del equipo.
- Presentar reporte por escrito e incidencias encontradas en cada visita.

SAMUEL VENTOLERO SERRANO
DE LIBROS 00002143

Rebel Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



8m